

El pasado 08 de septiembre fue presentado ante la Cámara de Diputados el paquete económico para el 2026 con iniciativas en Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos.

- 2.1. Iniciativa de proyecto de decreto para 2026 en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 2.2. Iniciativa para 2026 en relación con plataformas digitales.
- 2.3. Solicitud de ayuda para gastos de funeral ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). El artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que el plazo para su cancelación sólo es durante el ejercicio fiscal en que se expidan.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 08 de septiembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Marina 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767437&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Marina 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767438&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767439&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767440&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Marina.

Aviso por el que se dan a conocer las Bases de Regulación Tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767443&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Aviso por el que se dan a conocer las Bases de Regulación Tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Topolobampo, Sin.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767444&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767446&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Comparecencia-Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767459&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero del 2025 al 20 de enero del 2027.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767460&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

1.2 Martes 09 de septiembre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la Asociación Civil asimilada a empresa de participación estatal mayoritaria denominada Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de sus estatutos sociales y de conformidad con el Código Civil Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767519&fecha=09/09/2025#gsc.tab=0

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767520&fecha=09/09/2025#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 10 de septiembre de 2025.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2025 es 140.867

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767642&fecha=10/09/2025#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de septiembre de 2025.

Fecha	Valor (pesos)	Fecha	Valor (pesos)	Fecha	Valor (pesos)
11-sep-25	8.538095	16-sep-25	8.540803	21-sep-25	8.543511
12-sep-25	8.538636	17-sep-25	8.541344	22-sep-25	8.544053
13-sep-25	8.539178	18-sep-25	8.541886	23-sep-25	8.544595
14-sep-25	8.539719	19-sep-25	8.542428	24-sep-25	8.545137
15-sep-25	8.540261	20-sep-25	8.542969	25-sep-25	8.545679

1.4 Jueves 11 de septiembre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767724&fecha=11/09/2025#gsc.tab=0

1.5 Viernes 12 de septiembre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767839&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767840&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767841&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20321 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767842&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20305 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767843&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20320 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767844&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

Banco de México.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767865&fecha=12/09/2025#gsc.tab=0

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
08-sept-2025	18.6792	8.0226	8.0758	8.1534	7.76
09-sept-2025	18.6550	8.0126	8.0656	8.1430	7.75
10-sept-2025	18.6353	8.0126	8.0656	8.1430	7.75
11-sept-2025	18.5920	8.0126	8.0656	8.1430	7.75
12-sept-2025	18.5287	8.0126	8.0656	8.1430	7.75

2. Tópicos Diversos.

2.1 Iniciativa de proyecto de decreto para 2026 en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El pasado 08 de septiembre se dio a conocer el paquete económico para el ejercicio 2026 donde presentan diversas iniciativas en materia de la Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, así como de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), podemos destacar lo siguiente:

Tabacos labrados.

Incremento en las tasas y cuotas en tabacos labrados mencionados en el artículo 2 fracción I, inciso C) y la adición de un numeral 4, propuesto de la siguiente manera:

Ley Actual:	Iniciativa:
1. Cigarros. 160%	1. Cigarros. 200%
2. Puros y otros tabacos labrados. 160%	2. Puros y otros tabacos labrados. 200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%	3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 32%
	4. Otros productos que contenga nicotina. 200%

Adicionalmente al incremento de las tasas establecidas, incrementarán el pago de la cuota que va de \$0.6166 por cigarro enajenado o importado a \$1.1584.

También consideran que el contenido de nicotina en un cigarro es de 0.8 miligramos, proponiendo esta medida para efectos de aplicar la cuota establecida.

Bebidas saborizadas.

Incremento en las cuotas de bebidas saborizadas señaladas en el artículo 2 fracción I, inciso G), y adicionando a éste los edulcorantes añadidos, de la propuesta podemos mencionar:

La cuota aplicable incrementa de **\$1.5737 a \$3.0818** por litro, tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Video Juegos.

Adicionan el inciso K) referente a video juegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general, la tasa aplicable será del 8%, misma que no será aplicable tratándose de importaciones.

Juegos con apuestas y sorteos.

Se estable un incremento del 30% al 50% a la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional.

También quedan comprendidos en este inciso, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

2.2 Iniciativa para 2026 en relación con plataformas digitales.

En la incitativa presentada para el ejercicio 2026 contempla cambios relacionados con las plataformas digitales, de los cuales podemos mencionar:

Impuesto sobre la Renta.

- En sustitución de la tasa de retención a que se refiere el artículo 113-A párrafo tercero, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán la tasa del 2.5%.
- Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de enajenación de bienes y prestación de servicio a través de las plataformas, pagarán el Impuesto sobre la Renta por dichos ingresos, mediante la retención que efectuarán los citados medios, aplicando una tasa del 4% sin deducción alguna.

- Respecto al punto anterior si la persona moral no proporciona su clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se les aplicará la tasa de retención del 20% en sustitución del 4%.

Impuesto al Valor Agregado.

Extiende la figura de retención estableciendo la obligación a las plataformas digitales de intermediación nacional y extranjera de retener IVA en los siguientes supuestos, con el propósito de asegurar el pago del impuesto:

- A las personas morales en los mismos términos que hoy se prevén para las personas físicas, es decir, 50% cuando proporcione su RFC y el 100% cuando no lo proporcione.
- A los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que enajenen bienes en territorio nacional, el 100%.
- A los oferentes de bienes y servicios en territorio nacional cuando les depositen los pagos en las cuentas bancarias o de depósitos en el extranjero, el 100%.

Adicionalmente consideran establecer reglas de carácter general con la información que las plataformas deberán recabar y proporcionar a las autoridades fiscales, la cual permitirá identificar a dichos sujetos como el lugar de residencia, número de identificación fiscal y banco receptor del pago de las contraprestaciones.

2.3 Solicitud de ayuda para gastos de funeral ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social otorga un apoyo económico a los familiares del asegurado o pensionado fallecido por concepto de gastos de funeral.

Este apoyo consiste en la prestación de dinero correspondiente a sesenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en la fecha de fallecimiento del asegurado, esto de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguro Social (LSS), esto es:

Año	UMA Diario	60 días valor de la UMA
2025	113.14	6,788.40

Para la obtención de apoyo deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el asegurado fallecido tenga registradas un mínimo de **doce semanas de cotización en los nueve meses anteriores al fallecimiento**.
- En el caso de fallecimiento de un asegurado **por un riesgo de trabajo, no requiere semanas previas** de cotización.
- Que el asegurado **se encuentre vigente** en sus derechos al momento del fallecimiento.
- Tratándose del fallecimiento de pensionado, deberá de haber **estado vigente** en sus derechos.

Los documentos que deberá de presentar son:

1. Factura o documento fiscal que avala el pago de los servicios funerarios de un asegurado(a) o pensionado(a) fallecido(a) del IMSS que describa cualquier gasto como es el ataúd, cremación, embalsamamiento, servicio de traslado o equipo de velación, derechos del servicio de entierro, en general gastos por servicios funerarios o de velación; o bien, documento o cuenta original de los gastos de funeral emitida por autoridad competente.
2. Copia certificada del Acta de Defunción.
3. Si fue por riesgo de trabajo deberá presentar el formato "Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7". Se presenta copia simple para integrar el expediente y se presenta el original para su cotejo.
4. Identificación oficial con fotografía vigente de la persona solicitante.
5. Documento expedido por la institución de crédito en el cual se identifique el Número de Cuenta y CLABE, a favor del beneficiario para recibir el pago de la Ayuda, según corresponda.

De conformidad con el artículo 300 de la LSS, la prescripción para solicitar el pago de la prestación es de un año, misma que podrá tramitar en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda o en la Subdelegación del IMSS.

El periodo estimado de respuesta para la autorización o rechazo del trámite es de aproximadamente siete días hábiles.

Fuente: <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss01010>

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). El artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que el plazo para su cancelación sólo es durante el ejercicio fiscal en que se expidan.

TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 23/2025 (11a.)

HECHOS: Diversas contribuyentes promovieron juicio de amparo indirecto a fin de reclamar el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Ello, bajo la premisa esencial de que vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet solo se podrán cancelar en el ejercicio en el que se expidan.

El Juez de Distrito sobreseyó el juicio de amparo. El Tribunal Colegiado revocó esa determinación al conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa y, además, reservó jurisdicción a este Alto Tribunal para pronunciarse sobre la constitucionalidad del precepto aludido.

CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintiuno, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque el plazo establecido para que los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet (mismo ejercicio en el que fueron emitidos) no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

JUSTIFICACIÓN: Los CFDI son facturas electrónicas que describen un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción y los impuestos que por ella correspondan, así como los costos o precios respectivos. Conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

A manera de ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta puede ocurrir que se efectúen operaciones comerciales los días treinta y treinta y uno de diciembre. Sin embargo, conforme a la redacción del precepto en cuestión, no procederá la cancelación, en caso de errores en la emisión del CFDI, si no se efectúa cuando menos a la última hora del último día del ejercicio, a pesar de que la obligación de darle efectos fiscales a ese gasto por concepto de ingreso o deducción, según se trate, se genera ya sea hasta el tercer mes del ejercicio siguiente (personas morales) o en abril de ese mismo año (personas físicas).

Más aún, la norma dispone que “salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan”, lo que pone de relieve que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, lo que tampoco guarda congruencia con el sistema legal respectivo, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.

Amparo en revisión 819/2023. Minera Peñasquito, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras. 3 de abril de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular.

Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.
Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

LICENCIADO RAÚL MENDIOLA PIZAÑA, SECRETARIO DE ACUERDOS, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial, fueron aprobados en sesión privada de doce de marzo de dos mil veinticinco. Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Aracely Cruz Berruecos.
Juan Pablo Castañeda González.

Juan Carlos Bernal Chávez.